

Razón de cuenta: En veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en diecisiete de abril del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión en contra del **Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes**, a quien requirió informara lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"¿A cuánto asciende su presupuesto del ejercicio fiscal 2017? y ¿Qué cantidad de este, está destinada para capacitación (de todos los temas que trate, ya sean teóricos, técnicos prácticos, etc. en los cuales se destinen presupuesto para ello?" (Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Sin embargo, la particular, en fecha nueve de abril del año que transcurre, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"Inconformidad ante la respuesta emitida por el sujeto obligado." (Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó resultaba insuficiente para que este Órgano Garante pudiera determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que en la fecha arriba indicada se previno a la promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, es decir, señalara que parte de la respuesta le causaba inconformidad, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el dieciocho de abril y concluyó el veinticuatro siguiente, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días veintiuno y veintidós del mismo mes y año, por ser inhábiles.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy la promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de autos se desprende que, en diecisiete de abril del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo a la particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del Instituto Reynosense para la Cultura y las Artes. Archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente, asistido por el Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, dictado en once de abril de dos mil dieciocho.


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.